Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que teniendo en cuenta las constancia de envió de las notificaciones que trata los Art.291 y 292 del C.G.P allegadas mediante el correo electrónico enicarboleda@gmail.com por la apoderada de la parte demandante, se puede constatar que cumpliendo con los debidos requisitos, el 3 de noviembre venció en silencio el termino de traslado del demandado CARLOS ARTURO ORREGO RAMÍREZ quien se le notificó por aviso del auto que libro mandamiento de pago en su contra, teniendo de presente que la notificación por aviso de la que trata el Art.292 fue recibida el pasado 13 de octubre de 2020. Sírvase proveer. **Tuluá Valle, 17 de noviembre de 2020.**

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1825
Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **TULUÁ MOTOS S.A.**
Demandado: **CARLOS ARTURO ORREGO RAMÍREZ**
Radicación No. 76-834-40-03-003-2018-00469-00

En atención a la constancia secretarial y a fin de disponer lo conducente en la presente ejecución adelantada por **TULUÁ MOTOS S.A** en contra del señor **CARLOS ARTURO ORREGO RAMÍREZ,** es necesario precisar que el demandado fue notificado por aviso, del auto a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra, en el término conferido no propuso excepciones de ninguna naturaleza contra el titulo base de ejecución, por lo que se procederá en los términos del 440 del Código General del Proceso, que a la letra dice: "*...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...*"

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (V),**

R E S U E L V E

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en este proceso **EJECUTIVO**

SINGULAR adelantado por **TULUÁ MOTOS S.A** en contra del señor **CARLOS ARTURO ORREGO RAMÍREZ.**

SEGUNDO. - Para pagar el valor del crédito y de las costas, se **ORDENA** el avaluó y posterior remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte demandada.

TERCERO. - CONDENAR en **COSTAS** al señor **CARLOS ARTURO ORREGO RAMÍREZ** y a favor de **TULUÁ MOTOS S.A,** las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyase la suma de **$300.000,oo** por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. - Para la liquidación del crédito, cualquiera de las partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

sos.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy **19 DE NOVIEMBRE DE 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. 148.**

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c13544d2ea787dadd831c26d8abf3c26ae247da88e1d339fefb154af9f7d43**
Documento generado en 18/11/2020 02:15:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica